

Proyecto: *Compra XXI*.

Centro: CEIP Froebel (Pontevedra).

Proyecto: *Consumo, xénero e igualdade*.

Centro: IES Laxeiro – Lalín (Pontevedra).

Proyecto: *Coñecer e comprender para mellor consumir*.

Centro: CEIP Lourido- Poio (Pontevedra).

Proyecto: *A Auga das nosas vidas*.

Centro: CEIP Santo Estevo de Parga (Lugo).

CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 28 de diciembre de 2007 por la que se regula la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de Galicia para la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico, durante el año 2008.

Por medio de la Orden de 20 de abril de 2007 (DOG nº 79, del 24 de abril) se establecieron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de Galicia para la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico. Las razones que motivaron la aprobación de esa norma continúan estando presentes en la actualidad. Así, por una parte sigue siendo necesaria la adaptación de buena parte del planeamiento urbanístico a la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, modificada por la Ley 15/2004, de 29 de diciembre, y, por otra, los ayuntamientos interesados en tal adaptación siguen teniendo notables dificultades para afrontar el esfuerzo presupuestario que implica el cumplimiento de esa finalidad.

De modo similar a la Orden de 20 de abril de 2007, dos son las notas que caracterizan a las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones previstas en la presente orden. Primeramente, y en lo relativo a su ámbito de aplicación subjetivo, las subvenciones para redacción de planes generales de ordenación municipal tienen como destinatarios a los ayuntamientos de Galicia con una población que no supere la cifra de los 50.000 habitantes. Para los que superen esta cifra, las ayudas podrán concederse mediante la firma de un convenio de colaboración, en el que se establecerán sus específicas condiciones. Asimismo, también podrán ser objeto de convenio aquellos instrumentos de ordenación urbanística de iniciativa pública, de justificado interés público y urgente necesidad, independientemente de la cifra de población del municipio. Tal cifra tampoco resulta aplicable a los demás instrumentos de planeamiento que, diferentes de los precitados planes generales de ordenación municipal, son susceptibles de ser subvencionados al amparo de esta orden.

En según lugar, en lo relativo al procedimiento de concesión, debe ponerse de manifiesto la inexistencia de concurrencia competitiva, posibilidad esta expresamente prevista por el artículo 19.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, dado que no se parte de la comparación de las solicitudes recibidas, sino del objeto y finalidad de la subvención solicitada y del cumplimiento por cada municipio solicitante de los requisitos establecidos para obtener la correspondiente subvención. Tales circunstancias determinan la no necesidad de realizar una comparación entre las solicitudes recibidas, así como tampoco establecer un orden de prelación entre ellas.

Con lo expuesto, procede poner de manifiesto la adaptación de esta orden al nuevo régimen jurídico que, en materia de subvenciones, deriva de la entrada en vigor de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Consecuentemente con lo que antecede, previos los informes favorables de la Asesoría Jurídica, Intervención Delegada en esta Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes, Dirección General de Planificación y Fondos Comunitarios y Dirección General de Calidad y Evaluación de Políticas Públicas; y en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1º.-*Objeto y beneficiarios.*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases que regulan en 2008 la convocatoria y la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de las subvenciones que pueda conceder la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes para redacción de los instrumentos de planeamiento urbanístico que detalla el artículo 2º.

En virtud de lo previsto por el párrafo 2º del artículo 8.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las agrupaciones de ayuntamientos indicarán en anexo a su solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. El anexo deberá ser suscrito por quien ejerza la representación legal de la agrupación solicitante.

2. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden los ayuntamientos de Galicia, así como las agrupaciones de ayuntamientos a las que alude el apartado 1º b) del artículo 2º.

Artículo 2º.-*Instrumentos de planeamiento susceptibles de ser subvencionados.*

1. Podrá ser objeto de subvención la redacción de los siguientes instrumentos de planeamiento:

a) Planes generales de ordenación municipal de los ayuntamientos de Galicia con una población que no supere la cifra de los 50.000 habitantes.

b) Planes generales de agrupaciones de ayuntamientos que formen una unidad de planeamiento homogénea, siempre que acrediten el cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 82 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

c) Planes especiales definidos en los artículos 69 y 72 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

d) En el supuesto de planes generales de ordenación municipal o de planes especiales en ejecución, la elaboración de la documentación necesaria para dar cumplimiento a los trámites exigibles a tenor del previsto por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

e) La redacción de planes generales de ordenación municipal de aquellos ayuntamientos cuyo planeamiento urbanístico general esté suspendido o con acuerdo de inicio de suspensión dictado por la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes, según establece el artículo 96.2º de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, así como el que, estando en vigor, resultase anulado en virtud de sentencia judicial.

2. También podrán ser objeto de subvención los instrumentos de planeamiento, de entre los contemplados en los anteriores números que, a la fecha de entrada en vigor de esta orden, estuviesen ya contratados o en fase de contratación y que aún no alcanzasen su aprobación definitiva.

Artículo 3º.-*Solicitudes.*

1. Las entidades previstas en el número 2º del artículo 1, interesadas en obtener las subvenciones reguladas por esta orden, deberán presentar la correspondiente solicitud, suscrita por quien ejerza su representación legal, de conformidad con las previsiones del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, según el modelo que se publica como anexo I.

2. La solicitud, dirigida a la Dirección General de Urbanismo, se acompañará de la documentación señalada en el artículo 5º y podrá presentarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. En cumplimiento de lo previsto por el apartado a) del artículo 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y a los efectos de lo previsto en la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, y en el artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, mediante la presentación de la solicitud de subvención, así como con la firma del ane-

xo I, la entidad solicitante presta expresamente su consentimiento a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes para que ésta incluya y haga públicos en los referidos registros y página web los datos relevantes relativos a las subvenciones recibidas y a las sanciones que como consecuencia de ellas pudiesen imponerse. De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, la solicitante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, consulta, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la Consellería de Economía y Hacienda.

Artículo 4º.-*Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia* y concluirá el 31 de mayo de 2008.

Artículo 5º.-*Documentación.*

Con la solicitud a la que alude el artículo 3º, las entidades interesadas en obtener las subvenciones objeto de esta orden, deberán aportar la documentación que a continuación se indica, en original o por medio de copias compulsadas:

a) Memoria explicativa de la finalidad de la subvención que se solicita y, en su caso, referencia a las circunstancias específicas que, a juicio de la solicitante, concurran en su solicitud.

b) Para los casos expresados en el artículo 2º, números 1 d) y 2 de esta orden, documentación acreditativa de los antecedentes de contratación de los trabajos y de su estado actual de ejecución, así como valoración justificada del importe de los trabajos complementarios exigibles a tenor de lo previsto por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

c) Cronograma que recogerá las previsiones de ejecución de los trabajos para los cuales se solicita la subvención, según el modelo que se acompaña a esta orden como anexo II.

d) Presupuesto base estimado subvencionable (PBES): en el caso de solicitudes presentadas para obtener subvención para la redacción de un Plan General de Ordenación Municipal, el PBES será el resultado de aplicar los criterios que se indican en el inciso primero del apartado a) del artículo 12.2º y en el anexo A de esta orden. A estos efectos la entidad solicitante deberá aportar debidamente cumplimentado el anexo III.

En el supuesto de solicitudes recibidas para la redacción de cualquiera de los restantes instrumentos de planeamiento susceptibles de ser subvencionados al amparo de esta orden, según determina el segundo inciso del apartado a) del citado artículo 12.2º, se aportará una valoración justificada del coste de su redacción con base en la finalidad, extensión y complejidad de los trabajos que se van a realizar, y que deberá ser suscrita por técnico competente.

e) La que acredite la personalidad y el apoderamiento suficiente y subsistente de quien actúa en nombre y representación de la entidad solicitante. Esta circunstancia se hará constar mediante certificado expedido para tales efectos por la secretaría general de la entidad solicitante y que, en el supuesto de agrupaciones de ayuntamientos, deberá indicar que dispone de poder suficiente para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a tal agrupación.

f) Certificado expedido por la secretaría general de la entidad solicitante en el que se recoja el acuerdo del órgano municipal competente de solicitar las subvenciones previstas en esta orden y la concreta finalidad para la cual se solicitan.

g) Declaración del representante legal de la entidad solicitante en el que conste el conjunto de las ayudas, subvenciones, recursos económicos o ingresos, solicitados, aprobados, concedidos o pendientes de resolución, para la misma finalidad para la que solicita la subvención a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes, de las distintas administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, siguiendo el modelo que se adjunta como anexo IV.

h) Autorización del representante legal de la entidad solicitante para que la Xunta de Galicia pueda utilizar el documento de planeamiento objeto de la subvención, publicarlo de modo convencional o a través de página web, así como para que pueda percibir, en su caso, los importes para resarcimiento de los costes derivados de la publicación y/o venta de contenidos del documento de planeamiento subvencionado, utilizando el modelo del anexo V de esta orden.

Artículo 6º.-*Normas de instrucción del procedimiento.*

El procedimiento de concesión de las subvenciones que regula esta orden se desarrollará de conformidad con las normas generales aplicables a los procedimientos administrativos iniciados por solicitud de los interesados, así como por las siguientes previsiones:

a) De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, las subvenciones contempladas en esta orden se concederán en régimen de concurrencia no competitiva y hasta agotar el crédito presupuestario destinado a su financiación. Consecuentemente, serán concedidas sin comparación con otras solicitudes.

b) El procedimiento se considerará iniciado para la solicitante en la fecha en que tuviese entrada su solicitud en el correspondiente registro.

c) Las solicitudes de subvención que cumplan los requisitos exigidos por esta orden, acompañadas de la correspondiente documentación, se atenderán por orden cronológico de presentación.

d) Será competente para instruir el procedimiento, así como para formular la correspondiente propuesta de resolución, la Subdirección General de Urbanismo.

Artículo 7º.-*Resolución.*

1. El plazo para dictar y notificar la resolución que proceda será de un mes, y se contará desde el día

siguiente al de entrada de la correspondiente solicitud en el registro del órgano competente para resolver.

2. La resolución favorable por la que se subvenciona el instrumento de planeamiento de que se trate contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

a) Finalidad concreta para la cual se concede.

b) Importe de la subvención otorgada con cargo a los presupuestos de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes.

c) Previsiones temporales e importe de las anualidades y de los abonos parciales.

d) Cualquier otra especificación que se considere oportuna en cada caso concreto; en especial, tal y como determina el último apartado del artículo 8.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para el supuesto de que la beneficiaria sea una agrupación de ayuntamientos, deberán indicarse los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

3. Transcurrido el plazo de un mes sin que se le notificase la resolución expresa, la solicitante podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 2 de la Ley 6/2001, de 29 de junio, de adecuación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13º de esta orden, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, podrá dar lugar a una nueva resolución que modifique las condiciones e importe de la subvención.

Artículo 8º.-*Régimen de recursos.*

Las resoluciones de los expedientes tramitados al amparo de lo dispuesto en esta orden agotarán la vía administrativa, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, si fuese expresa; si no lo fuese, el plazo será de seis meses y, para la solicitante, se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

No obstante lo anterior, por tener la recurrente la condición de Administración pública, podrá hacer uso del requerimiento previo a que alude el artículo 44 de la antedicha Ley 29/1998.

Artículo 9º.-*Financiación.*

1. Las subvenciones otorgadas conforme a lo dispuesto en esta orden serán financiadas con cargo a la

aplicación presupuestaria 08.02.521A.760.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008, destinándose para tal finalidad un total de dieciséis millones quinientos mil euros (16.500.000 €), distribuidos en las siguientes anualidades:

-2008: 3.500.000 €.

-2009: 2.000.000 €.

-2010: 4.000.000 €.

-2011: 3.500.000 €.

-2012: 3.500.000 €.

2. Las subvenciones podrán ser de carácter plurianual con los límites y porcentajes establecidos en el artículo 58.3º del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

3. Para el supuesto de que la subvención concedida no alcance el 100% del coste de redacción del instrumento de planeamiento, la entidad solicitante deberá aportar certificación que acredite la aplicación de fondos propios a la financiación de la actividad subvencionada.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 40.1º del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las subvenciones obtenidas al amparo de esta orden no podrán ser aplicadas a finalidad distinta para la que fueron concedidas.

Artículo 10º.-Compatibilidad de ayudas y subvenciones.

1. Las subvenciones previstas en esta orden se declaran compatibles con otras ayudas, subvenciones, recursos económicos o ingresos que la entidad beneficiaria obtenga de las distintas administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales para la misma finalidad para la que le fue concedida la subvención por la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes. No obstante, y por aplicación de lo establecido en el artículo 17.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En este caso, la subvención concedida al amparo de esta orden se reducirá hasta alcanzar el cumplimiento de la condición establecida anteriormente.

2. La obtención por parte de la beneficiaria de los recursos económicos declarados compatibles con la subvención concedida deberá ser comunicada tan pronto como se conozca a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Artículo 11º.-Subcontratación.

1. A efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Gal-

cia, expresamente se autoriza a las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden para que subcontraten hasta el 100% del importe de los trabajos necesarios para la redacción de los instrumentos de planeamiento susceptibles de ser subvencionados. Tal autorización se considera concedida sin perjuicio de lo previsto en el apartado b) del artículo 18º de esta orden, así como, en su caso, del cumplimiento de las previsiones que establecen los números 3º y siguientes del mencionado artículo 27.

2. La autorización prevista en el apartado anterior se entenderá concedida con carácter retroactivo para los supuestos de que la redacción del instrumento de planeamiento subvencionable estuviese contratada o en fase de contratación.

Artículo 12º.-Cálculo de la cuantía de la subvención.

1. Los límites de los importes de las subvenciones que pueda conceder la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes para la realización de las actividades susceptibles de ser subvencionadas al amparo de esta orden, estarán determinados por la aplicación de los criterios que se determinan en los siguientes apartados.

2. Para determinar el importe de la subvención que se pueda conceder, se observarán las siguientes reglas:

a) Primeramente se establecerá el PBES:

-Los criterios para determinar el PBES de planes generales de ordenación municipal serán: la población del ayuntamiento (C1); su superficie en kilómetros cuadrados (C2); el número de sus entidades de más de cinco viviendas según el nomenclátor (C3); población de su núcleo más poblado (C4); número de sus núcleos de más de mil habitantes (C5); y tipo de su planeamiento vigente (C6). A cada criterio corresponderá un valor, obtenido en función de los datos y baremo que figuran en el anexo A de esta orden. El importe del PBES será el resultado de realizar la siguiente operación aritmética: C1xC2xC3xC4xC5xC6x142.000 €.

-EL PBES para los restantes instrumentos de planeamiento estará determinado por la valoración justificada del coste de su redacción con base en la finalidad, extensión y complejidad de los trabajos a realizar, que deberá ser suscrita por técnico competente.

b) Al importe del PBES le serán aplicados los porcentajes que más abajo se indican, establecidos en función de la población del ayuntamiento solicitante, y su resultado determinará la subvención, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo siguiente.

-Ayuntamientos con una población que no supere la cifra de los 5.000 habitantes, así como aquellos que estén comprendidos en las circunstancias que menciona el artículo 2.1º, apartado e): 100%.

-Ayuntamientos con una población comprendida entre los 5.001 y 20.000 habitantes: el 90%.

-Ayuntamientos con una población comprendida entre los 20.001 y 50.000 habitantes: el 80%.

3. A efectos de lo previsto en el apartado b) se tomarán como referencia las cifras oficiales de población a fecha 1 de enero de 2006, publicadas por el Instituto Gallego de Estadística.

4. La Subdirección General de Urbanismo verificará la correcta aplicación de los criterios establecidos para determinar el PBES de redacción de planes generales de ordenación municipal, o conformará la valoración justificada del coste de la redacción de los restantes instrumentos de planeamiento a que alude el apartado d) del artículo 5º.

En el supuesto de discrepancia en la aplicación de los criterios para determinar el PBES o disconformidad con la valoración aportada, el ayuntamiento solicitante dispondrá de un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Artículo 13º.-Modificaciones del importe de la subvención inicialmente aprobada.

Cuando el importe del contrato suscrito por la entidad beneficiaria con el equipo redactor de los trabajos para los que se concedió la subvención sea inferior al PBES, se procederá a la modificación de la subvención aprobada mediante la aplicación a dicho importe contractual de los porcentajes previstos en el apartado 2º b) del artículo anterior. Su resultado será la cuantía definitiva de la subvención concedida; figurará en una nueva resolución del órgano competente para resolver y le será comunicada a la entidad solicitante.

Artículo 14º.-Pago de las subvenciones.

El pago de las subvenciones concedidas al amparo de esta orden tendrá lugar mediante abonos parciales, después de que la entidad beneficiaria lo solicite y justifique documentalmente el cumplimiento de los trámites y requisitos que se detallan en los artículos siguientes o de oficio por la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes, por corresponderle, según la normativa urbanística aplicable, alguno de los trámites detallados en los artículos siguientes.

Artículo 15º.-Abonos parciales.

1. Los abonos parciales de las subvenciones concedidas estarán en función de las previsiones temporales, importes y trabajos necesarios para la redacción del planeamiento de que se trate según la correspondiente resolución de concesión, y que, en todo caso, se ajustarán a las siguientes pautas y porcentajes sobre el importe de la subvención concedida:

a) Plan General de Ordenación Municipal (PGOM):

-1º abono: después de la firma del contrato de redacción del plan: 20%.

-2º abono: emitido por la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes el informe preceptivo, previo a la aprobación inicial del plan, y siempre que no sea desfavorable: 20%.

-3º abono: certificada la aprobación inicial del plan por el órgano municipal competente, así como la inserción de los anuncios de exposición pública: 20%.

-4º abono: certificada la aprobación provisional del plan por el órgano municipal competente: 20%.

-5º abono: aprobado definitivamente el plan por la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes: 20%.

b) Plan especial de protección previsto en el PGOM, salvo los que estén previstos para establecer la ordenación pormenorizada de suelo urbano consolidado:

-1º abono: después de la firma del contrato de redacción del plan: 20%.

-2º abono: certificada la aprobación inicial del plan por el órgano municipal competente, así como la inserción de los anuncios de exposición pública: 50%.

-3º abono: certificada la aprobación definitiva del plan por el órgano municipal competente y después de la remisión a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes de los ejemplares exigidos por la legislación urbanística: 30%.

c) Plan especial de protección no previsto en el PGOM y plan especial de protección que establezca la ordenación detallada del suelo urbano consolidado:

-1º abono: después de la firma del contrato de redacción del plan: 20%.

-2º abono: certificada la aprobación inicial del plan por el órgano municipal competente, así como la inserción de los anuncios de exposición pública: 30%.

-3º abono: emitido por la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes el informe preceptivo y vinculante, previo a la aprobación definitiva, y siempre que no sea desfavorable: 30%.

-4º abono: certificada la aprobación definitiva del plan por el órgano municipal competente y después de la remisión a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes de los ejemplares exigidos por la legislación urbanística: 20%.

d) Planes especiales de protección, rehabilitación y mejora del medio rural:

-1º abono: después de la firma del contrato de redacción del plan: 20%.

-2º abono: certificada la aprobación inicial del plan por el órgano municipal competente, así como la inserción de los anuncios de exposición pública: 30%.

-3º abono: certificada la aprobación provisional del plan por el órgano municipal competente: 30%.

-4º abono: aprobado definitivamente el plan por la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes: 20%.

2. Los abonos parciales que correspondan a acuerdos de aprobación definitiva adoptados por los órganos municipales competentes quedarán condicionados al control de legalidad que sobre tales acuerdos debe ejercer la Xunta de Galicia en virtud de lo previsto por la legislación urbanística, así como por la de régimen local.

Artículo 16º.-*Justificación.*

1. Para proceder a los abonos parciales mencionados en el artículo anterior, vinculados a trámites que corresponden a la beneficiaria, será necesario que el ayuntamiento, previamente y sin perjuicio de que aporte original o copia compulsada de la correspondiente documentación, remita, dentro del plazo establecido en la resolución de concesión, certificado expedido por la secretaría general del ayuntamiento en que conste, según proceda:

-Las principales características del contrato de redacción del plan de que se trate con el equipo redactor (identificación del adjudicatario, fecha de firma, importes total y parciales, forma de pagos, cronograma de redacción de los trabajos, etc.), así como la referencia al pago a dicho equipo de la cantidad que, si fuera el caso, le corresponda abonar a la entidad beneficiaria según el porcentaje de cofinanciación que resulte del coste del contrato. Cuando proceda, dicha certificación también incluirá la justificación de haber realizado el pago al adjudicatario del contrato del total del coste de la fase inmediatamente anterior.

-El contenido del correspondiente acuerdo de aprobación adoptado por el órgano municipal competente y la referencia a que se produjo la inserción de los anuncios de exposición pública, con expresión del lugar y fecha de tales inserciones.

2. Se considerará cumplido parcialmente el objeto y finalidad para que fue concedida la subvención cuando la entidad beneficiaria justifique la realización de los trámites indicados en el artículo anterior y que según la normativa urbanística sean de su competencia. No obstante, la acreditación de la firma del contrato de redacción de los trabajos no tendrá la consideración de cumplimiento parcial.

3. En todo caso, antes de proceder al último abono parcial la beneficiaria deberá acreditar la aplicación de la totalidad de los fondos recibidos a la finalidad para la cual le fue concedida la subvención, así como los fondos propios que destinó a tal fin.

4. Junto con la documentación necesaria para cada uno de los abonos parciales que corresponda, la entidad beneficiaria aportará a la Dirección General de Urbanismo copia en soporte digital de los trabajos efectuados en las condiciones especificadas en los correspondientes pliegos de contratación.

5. Antes de producirse el último pago parcial, la beneficiaria deberá aportar una declaración complementaria del conjunto de las ayudas, subvenciones, recursos económicos o ingresos, solicitados, aprobados, concedidos o pendientes de resolución, para la misma finalidad para la cual le fue concedida la subvención por la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes, de las distintas administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales.

6. El plazo máximo para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subven-

ción será de cuatro años, contados desde el día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución de concesión de tal subvención.

7. Para el caso de justificación de subvenciones concedidas a agrupaciones de ayuntamientos, se estará al dispuesto por el artículo 28.8º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 17º.-*Coordinación.*

1. La Dirección General de Urbanismo, con objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de las subvenciones que regula esta orden, supervisará la ejecución y desarrollo de los trabajos de redacción del instrumento de planeamiento subvencionado.

2. Para tal finalidad, así como para una adecuada coordinación con la referida dirección general, el ayuntamiento beneficiario de la subvención concedida deberá comunicar el nombramiento de un director de los trabajos. Será el interlocutor ante las unidades administrativas de dicha dirección general que asuman la concreta supervisión del desarrollo y ejecución tanto material como temporal de la redacción del instrumento de planeamiento subvencionado.

Artículo 18º.-*Obligaciones.*

Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden, además de cumplir las obligaciones establecidas por la normativa aplicable con carácter general a las ayudas y subvenciones públicas, deberán:

a) Realizar las actividades para las que se concede la subvención, de conformidad con las disposiciones previstas en esta orden y en las resoluciones, instrucciones o circulares que puedan desarrollarla.

b) Incorporar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán en la contratación del equipo redactor del instrumento de planeamiento urbanístico subvencionado, las prescripciones aprobadas para tal finalidad por la Dirección General de Urbanismo.

c) Entre los vocales de las mesas de contratación constituidas para adjudicar los contratos de redacción de los instrumentos de planeamiento urbanístico susceptibles de subvención, figurará un representante de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes, designado a propuesta de la Dirección General de Urbanismo. Para estos efectos, la beneficiaria deberá solicitar de la dicha dirección general tal designación.

d) Acreditar ante la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes la realización de las actividades y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, aportando la documentación que les sea requerida con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de dicha concesión.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación efectuadas por la Consellería de Política Territorial,

Obras Públicas y Transportes, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las previstas en la legislación del Consejo de Cuentas o Tribunal de Cuentas y, para el supuesto de cofinanciación con la Unión Europea, a las que pueda efectuar el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.

f) Identificar convenientemente, a los efectos de difusión pública y después de que esté definitivamente aprobado, que el instrumento de planeamiento de que se trate, fue elaborado con la subvención de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Artículo 19º.-Incumplimiento de obligaciones. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en concepto de subvención más los intereses de demora producidos desde el momento de su pago, cuando se produzcan las causas señaladas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. El cálculo de los intereses de demora se efectuará de conformidad con el previsto en el artículo 34.2º de dicha Ley 9/2007.

2. De conformidad con el previsto en el artículo 32.4º de la antedicha Ley 9/2007, la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión de la subvención llevará consigo la obligación del beneficiario de devolver las cantidades percibidas.

3. Si de la correspondiente comprobación derivara que la beneficiaria percibió recursos económicos superiores al 100% del presupuesto que requiere la actividad subvencionada, procederá al reintegro a la comunidad autónoma del exceso obtenido y de los intereses de demora correspondientes, según dispone el artículo 33.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. En virtud de lo estipulado en el artículo 35 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el derecho de la administración para el reconocimiento o liquidación del reintegro prescribirá a los cuatro años. El cómputo de ese plazo y sus causas de interrupción se regirán por lo previsto en los apartados 2º y 3º de dicho artículo 35.

Artículo 20º.-Fiscalización y control.

1. La concesión de las subvenciones reguladas en esta orden estará sometida al ejercicio de la función interventora y del control financiero por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como a las actuaciones de comprobación previstas en las legislaciones del Consejo de Cuentas y Tribunal de Cuentas.

2. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o la justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las

funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como por los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, que para esta finalidad tendrán las facultades que le otorga el artículo 46.1º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 21º.-Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en esta orden se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 a 61 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 22º.-Publicidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden serán objeto de publicación en la forma y plazos establecidos por los artículos 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, y en las condiciones que determina el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Disposiciones adicionales

Primera.-Se delega en el director general de Urbanismo el ejercicio de las competencias necesarias para resolver la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas al amparo de esta orden, así como autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer al conselleiro de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos que procedan.

Segunda.-Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 31.7º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se estará a lo dispuesto en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008 en materia de justificación de las entidades solicitantes de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de carácter estatal y autonómico o con la Seguridad Social, así como de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma.

Tercera.-Si como consecuencia de las resoluciones de concesión de las subvenciones previstas en esta orden se agotara el crédito presupuestario destinado a su financiación, las solicitudes no atendidas, si cumplen los requisitos establecidos para tales efectos, se incorporarán a la primera resolución de concesión de la convocatoria siguiente.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en los apartados 2º y 4º del artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en materia de agotamiento o incremento de los créditos destinados a la

financiación de las subvenciones reguladas por la presente orden.

Cuarta.-La Dirección General de Urbanismo podrá realizar, durante el plazo de vigencia de la orden, los reajustes de las anualidades presupuestarias que considere necesarias, después de analizado el ritmo de ejecución de los trabajos subvencionados. Los referidos reajustes no podrán variar el importe total de la subvención concedida, su régimen jurídico o modificar, en su conjunto, los porcentajes que sobre la inversión plurianual establece el artículo 58.3º, del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia. De tales actos se dará traslado al ayuntamiento afectado.

Quinta.-Por tratarse de un expediente de tramitación anticipada de gasto, y de conformidad con la orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, la efectividad de las obligaciones derivadas de la misma, queda sometida la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente, según los artículos 2º y 3º de la mencionada disposición.

Sexta.-Con el objeto facilitar que los ayuntamientos solicitantes cumplimenten adecuadamente su solicitud, en la página web de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes serán publicados tanto los anexos a esta orden como los datos objetivos correspondientes a los PBES.

Disposiciones transitorias

Primera.-Las solicitudes presentadas y no resueltas al amparo de la Orden de 20 de abril de 2007, por la que se regula la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de Galicia para la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico, se considerarán como presentadas al amparo de la presente orden y les será de aplicación el régimen jurídico previsto por esta norma. No obstante, las entidades solicitantes al amparo de la antedicha Orden de 20 de abril de 2007, podrán renunciar a la subvención solicitada a través de escrito dirigido a la Dirección General de Urbanismo.

Segunda.-Las corporaciones locales beneficiarias de subvenciones concedidas para la redacción del planeamiento urbanístico al amparo de órdenes de años anteriores al 2007, se podrán acoger a los beneficios de la presente orden siempre que acompañen a la correspondiente solicitud el acuerdo del órgano municipal competente en que se recoja expresamente su renuncia a las cantidades pendientes de libramiento de la ayuda vigente en el momento de la nueva petición. En este caso, la resolución de concesión de la nueva ayuda o subvención determinará las deducciones que, en función de los libramientos anteriores, proceda aplicar en cada caso.

Disposiciones finales

Primera.-Se autoriza al director general de Urbanismo para dictar en el ámbito de sus competencias, las

resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden.

Segunda.-Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 28 de diciembre de 2007.

Mª José Caride Estévez
Conselleira de Política Territorial, Obras Públicas
y Transportes

ANEXO A

(Artículo 12.2º a) de la Orden)

Criterios para determinar el presupuesto base estimado subvencionable (PBES) para redacción de planes generales de ordenación municipal (PGOM)

Datos correspondientes al ayuntamiento solicitante:		Valor resultante
C1	Población según las cifras oficiales de población a fecha 1 de enero de 2006, publicadas por el Instituto Gallego de Estadística:	
	• Hasta 5.000 habitantes	0,80
	• Entre 5.001 y 8.000 habitantes	0,90
	• Entre 8.001 y 12.000 habitantes	1,00
	• Entre 12.001 y 20.000 habitantes	1,20
	• Entre 20.001 y 50.000 habitantes	1,50
C2	Superficie en km²:	
	• Hasta 10 km²	0,75
	• Más de 10 km² hasta 30 km²	0,80
	• Más de 30 km² hasta 80 km²	0,95
	• Más de 80 km² hasta 130 km²	1,00
	• Más de 130 km² hasta 200 km²	1,10
	• Más de 200 km² hasta 300 km²	1,30
	• Más de 300 km²	1,50
C3	Número de entidades de más de 5 viviendas según el nomenclátor:	
	• Hasta 20	0,80
	• Entre 21 y 40	0,85
	• Entre 41 y 80	0,95
	• Entre 81 y 130	1,00
	• Entre 131 y 200	1,10
	• Entre 201 y 300	1,15
	• Más de 300	1,25
C4	Población del núcleo más poblado:	
	• Hasta 500 habitantes	0,90
	• Entre 501 y 1.000 habitantes	1,00
	• Entre 1.001 y 2.000 habitantes	1,05
	• Entre 2.001 y 5.000 habitantes	1,10
	• Entre 5.001 y 15.000 habitantes	1,25
	• Entre 15.001 y 50.000 habitantes	1,50
C5	Número de núcleos de más de 1.000 habitantes:	
	• 1 o ninguno	1,00
	• Entre 2 y 5	1,10
	• Entre 6 y 10	1,25
	• Más de 10	1,50
C6	Tipo de planeamiento vigente:	
	• PGOM aprobado con posterioridad a 1997	1,00
	• Otras situaciones	1,20



XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE
 POLÍTICA TERRITORIAL,
 OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ANEXO I
 (Art. 3.1º de la Orden)

PROCEDIMIENTO SUBVENCIONES PARA LA REDACCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO OT101B	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DEL AYUNTAMIENTO SOLICITANTE

NOMBRE		CIF Nº	
DIRECCIÓN		PROVINCIA	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	FAX
CORREO ELECTRÓNICO			

Y en su representación:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
--------------------	-----

REDACCIÓN DEL SIGUIENTE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN (ART. 69 DE LA LEY 9/2002, DE 30 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO RURAL DE GALICIA).

PLANES DE PROTECCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORA DEL MEDIO RURAL (ART. 72 DE LA LEY 9/2002, DE 30 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO RURAL DE GALICIA).

OTROS (ESPECIFICAR):

LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA, EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA ORDEN, ES LA SIGUIENTE

MEMORIA EXPLICATIVA.

CRONOGRAMA (ANEXO II).

PBES PARA PGOM (ANEXO III).

VALORACIÓN JUSTIFICADA FIRMADA POR TÉCNICO COMPETENTE.

ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD Y APODERAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE DE SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y LA FINALIDAD CONCRETA.

DECLARACIÓN DE AYUDAS, SUBVENCIONES Y RECURSOS ECONÓMICOS SOLICITADOS U OBTENIDOS (ANEXO IV).

AUTORIZACIÓN A LA XUNTA DE GALICIA PARA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO OBJETO DE SUBVENCIÓN (ANEXO V).

De conformidad con los apartados 3º y 4º del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la consellería publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta orden; e incluirá igualmente las referidas ayudas y las sanciones, que como consecuencia de ellas pudieran imponerse, en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos personales de los beneficiarios y la referida publicidad.

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Orden de 28 de diciembre de 2007 por la que se regula la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de Galicia para la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico, durante el año 2008.</i>	(A rellenar por la Administración) RECIBIDO REVISADO Y CONFORME	NÚMERO DE EXPEDIENTE _____
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA Lugar y fecha _____, de _____ de 2008		FECHA DE ENTRADA ____/____/____ FECHA DE EFECTOS ____/____/____ FECHA DE SALIDA ____/____/____

ANEXO II
(Art. 5º c) de la Orden)

MODELO DE CRONOGRAMA

Art. 15º a) de la Orden	Plan general de ordenación municipal (PGOM)																																																														
	AÑOS MESES			AÑO I			AÑO II			AÑO III			AÑO IV																																																		
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12			
A1) Firma contrato de redacción																																																															
A2) Presentación para informe previo a la aprobación inicial																																																															
A3) Aprobación inicial																																																															
A4) Aprobación provisional																																																															
A5) Aprobación definitiva																																																															

Art. 15º b) y 15º c) de la Orden	Plan especial de protección: art. 69 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia																																																	
	AÑOS MESES			AÑO I			AÑO II			AÑO III			AÑO IV																																					
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12		
B1) Firma contrato de redacción																																																		
B2) Aprobación inicial																																																		
B3) Presentación para informe preceptivo y vinculante (*)																																																		
B4) Aprobación definitiva																																																		

(*) *Cumplimentar únicamente en el caso del Plan especial de protección no previsto en el PGOM*

Art. 15º d) de la Orden	Plan especial de protección, rehabilitación y mejora del medio rural: art. 72 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia																																																	
	AÑOS MESES			AÑO I			AÑO II			AÑO III			AÑO IV																																					
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12		
D1) Firma contrato de redacción																																																		
D2) Aprobación inicial																																																		
D3) Aprobación provisional																																																		
D4) Aprobación definitiva																																																		

Este cronograma constituye un modelo orientativo y se pueden hacer las modificaciones oportunas sobre el mismo, añadiendo fases y plazos según la necesidad del solicitante.

ANEXO III
(Art. 5º d) de la Orden)

**PRESUPUESTO BASE ESTIMADO SUBVENCIONABLE (PBES)
PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL**
(PBES=C1 x C2 x C3 x C4 x C5 x C6 x 142.000 €)

CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE ESTIMADO SUBVENCIONABLE (PBES) DATOS CORRESPONDIENTES AL AYUNTAMIENTO SOLICITANTE		Valor resultante
C1	Población según las cifras oficiales de población a fecha 1 de enero de 2006, publicadas por el Instituto Gallego de Estadística	
	<input type="checkbox"/> Hasta 5.000 habitantes	0,80
	<input type="checkbox"/> Entre 5.001 y 8.000 habitantes	0,90
	<input type="checkbox"/> Entre 8.001 y 12.000 habitantes	1,00
	<input type="checkbox"/> Entre 12.001 y 20.000 habitantes	1,20
<input type="checkbox"/> Entre 20.001 y 50.000 habitantes	1,50	
C2	Superficie en km²	
	<input type="checkbox"/> Hasta 10 km ²	0,75
	<input type="checkbox"/> Más de 10 km ² hasta 30 km ²	0,80
	<input type="checkbox"/> Más de 30 km ² hasta 80 km ²	0,95
	<input type="checkbox"/> Más de 80 km ² hasta 130 km ²	1,00
	<input type="checkbox"/> Más de 130 km ² hasta 200 km ²	1,10
	<input type="checkbox"/> Más de 200 km ² hasta 300 km ²	1,30
<input type="checkbox"/> Más de 300 km ²	1,50	
C3	Número de entidades de más de 5 viviendas según el Nomenclátor	
	<input type="checkbox"/> Hasta 20	0,80
	<input type="checkbox"/> Entre 21 y 40	0,85
	<input type="checkbox"/> Entre 41 y 80	0,95
	<input type="checkbox"/> Entre 81 y 130	1,00
	<input type="checkbox"/> Entre 131 y 200	1,10
	<input type="checkbox"/> Entre 201 y 300	1,15
<input type="checkbox"/> Más de 300	1,25	
C4	Población del núcleo más poblado	
	<input type="checkbox"/> Hasta 500 habitantes	0,90
	<input type="checkbox"/> Entre 501 y 1.000 habitantes	1,00
	<input type="checkbox"/> Entre 1.001 y 2.000 habitantes	1,05
	<input type="checkbox"/> Entre 2.001 y 5.000 habitantes	1,10
	<input type="checkbox"/> Entre 5.001 y 15.000 habitantes	1,25
<input type="checkbox"/> Entre 15.001 y 50.000 habitantes	1,50	
C5	Número de núcleos de más de 1.000 habitantes	
	<input type="checkbox"/> 1 o ninguno	1,00
	<input type="checkbox"/> Entre 2 y 5	1,10
	<input type="checkbox"/> Entre 6 y 10	1,25
<input type="checkbox"/> Más de 10	1,50	
C6	Tipo de planeamiento vigente	
	<input type="checkbox"/> Plan General de Ordenación Municipal aprobado con posterioridad a 1997	1,00
<input type="checkbox"/> Otras situaciones	1,20	

CÁLCULO DEL IMPORTE DEL PBES	C1 x	C2 x	C3 x	C4 x	C5 x	C6 x	142.000 € =	PRESUPUESTO BASE ESTIMADO SUBVENCIONABLE
	<input type="text"/>	142.000 € =	<input type="text"/>					

PRESUPUESTO BASE ESTIMADO SUBVENCIONABLE (1)	PORCENTAJE DE AYUDA DE ACUERDO CON EL ART. 12 (2)	SUBVENCIÓN SOLICITADA (1) x (2)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ANEXO III

(Art. 5º d) de la Orden)

**PRESUPUESTO BASE ESTIMADO SUBVENCIONABLE (PBES)
PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL
(PBES=C1 x C2 x C3 x C4 x C5 x C6 x 142.000 €)**

CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE ESTIMADO SUBVENCIONABLE (PBES) DATOS CORRESPONDIENTES AL AYUNTAMIENTO SOLICITANTE							Valor resultante	
C1	Población según las cifras oficiales de población a fecha 1 de enero de 2006, publicadas por el Instituto Gallego de Estadística							
	<input type="checkbox"/>	Hasta 5.000 habitantes					0,80	
	<input type="checkbox"/>	Entre 5.001 y 8.000 habitantes					0,90	
	<input type="checkbox"/>	Entre 8.001 y 12.000 habitantes					1,00	
	<input type="checkbox"/>	Entre 12.001 y 20.000 habitantes					1,20	
<input type="checkbox"/>	Entre 20.001 y 50.000 habitantes					1,50		
C2	Superficie en km²							
	<input type="checkbox"/>	Hasta 10 km ²					0,75	
	<input type="checkbox"/>	Más de 10 km ² hasta 30 km ²					0,80	
	<input type="checkbox"/>	Más de 30 km ² hasta 80 km ²					0,95	
	<input type="checkbox"/>	Más de 80 km ² hasta 130 km ²					1,00	
	<input type="checkbox"/>	Más de 130 km ² hasta 200 km ²					1,10	
	<input type="checkbox"/>	Más de 200 km ² hasta 300 km ²					1,30	
<input type="checkbox"/>	Más de 300 km ²					1,50		
C3	Número de entidades de más de 5 viviendas según el Nomenclátor							
	<input type="checkbox"/>	Hasta 20					0,80	
	<input type="checkbox"/>	Entre 21 y 40					0,85	
	<input type="checkbox"/>	Entre 41 y 80					0,95	
	<input type="checkbox"/>	Entre 81 y 130					1,00	
	<input type="checkbox"/>	Entre 131 y 200					1,10	
	<input type="checkbox"/>	Entre 201 y 300					1,15	
<input type="checkbox"/>	Más de 300					1,25		
C4	Población del núcleo más poblado							
	<input type="checkbox"/>	Hasta 500 habitantes					0,90	
	<input type="checkbox"/>	Entre 501 y 1.000 habitantes					1,00	
	<input type="checkbox"/>	Entre 1.001 y 2.000 habitantes					1,05	
	<input type="checkbox"/>	Entre 2.001 y 5.000 habitantes					1,10	
	<input type="checkbox"/>	Entre 5.001 y 15.000 habitantes					1,25	
<input type="checkbox"/>	Entre 15.001 y 50.000 habitantes					1,50		
C5	Número de núcleos de más de 1.000 habitantes							
	<input type="checkbox"/>	1 o ninguno					1,00	
	<input type="checkbox"/>	Entre 2 y 5					1,10	
	<input type="checkbox"/>	Entre 6 y 10					1,25	
<input type="checkbox"/>	Más de 10					1,50		
C6	Tipo de planeamiento vigente							
	<input type="checkbox"/>	Plan General de Ordenación Municipal aprobado con posterioridad a 1997					1,00	
<input type="checkbox"/>	Otras situaciones					1,20		
CÁLCULO DEL IMPORTE DEL PBES	C1 x	C2 x	C3 x	C4 x	C5 x	C6 x	142.000 € =	PRESUPUESTO BASE ESTIMADO SUBVENCIONABLE
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	142.000 € =	<input type="text"/>
PRESUPUESTO BASE ESTIMADO SUBVENCIONABLE (1)			PORCENTAJE DE AYUDA DE ACUERDO CON EL ART. 12 (2)			SUBVENCIÓN SOLICITADA (1) x (2)		
<input type="text"/>			<input type="text"/>			<input type="text"/>		

ANEXO IV
(Art. 5º g) de la Orden)

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO SOLICITANTE

D./Doña con DNI nº
 en calidad de del Ayuntamiento de

para los efectos de lo previsto en el artículo 5, apartado g) de la Orden de _____, por la que se regula la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de Galicia para la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico,

DECLARA EXPRESAMENTE:

1º.-Que dicho ayuntamiento tiene solicitadas, aprobadas, concedidas o pendientes de resolución las siguientes ayudas, subvenciones, recursos económicos o ingresos de otras administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales para la misma finalidad para la que solicita subvención a la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes.

SOLICITADAS / PENDIENTES DE RESOLUCIÓN				
<i>ORGANISMOS</i>	<i>AÑO</i>	<i>IMPORTE (€)</i>	<i>TIPO</i>	<i>NORMATIVA REGULADORA</i>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

CONCEDIDAS / APROBADAS				
<i>ORGANISMOS</i>	<i>AÑO</i>	<i>IMPORTE (€)</i>	<i>TIPO</i>	<i>NORMATIVA REGULADORA</i>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

2º.-Que se compromete a comunicar cuantas ayudas, subvenciones, recursos económicos o ingresos solicite u obtenga para la misma finalidad de las administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

Y, para que así conste ante la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes, firma esta declaración

, de de 200
(Firma y sello de la entidad)

ANEXO V
(Art. 5º h) de la Orden)

D./Doña		con DNI nº	
en calidad de		del Ayuntamiento de	

para los efectos de lo previsto en el artículo 5, apartado h) de la Orden de _____, por la que se regula la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de Galicia para la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico, autoriza expresamente a la Xunta de Galicia para que pueda utilizar el documento de planeamiento objeto de la subvención, publicarlo de manera convencional o a través de página web, así como para que pueda percibir, en su caso, los importes para resarcimiento de los costes derivados de la publicación y/o venta de contenidos del documento de planeamiento subvencionado.

Y para que así conste ante la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes, firma esta autorización en,

, de _____ de 200

(Firma y sello de la entidad)

CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

Orden de 27 de diciembre de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones a las inversiones de las empresas en materia de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008, y se procede su convocatoria (procedimiento administrativo IN520A).

El Parlamento de Galicia aprobó el Plano Estratégico Gallego de la Sociedad de la Información (PEGSI) 2007-2010, con la misión de contribuir activamente al desarrollo sostenible de Galicia, de manera que se garantice de forma real la compatibilidad entre el crecimiento económico, y la creación de empleo de calidad, los mayores niveles de progreso y cohesión social en el conjunto de la ciudadanía gallega, y la preservación del medio ambiental, cultural y lingüístico propio.

El PEGSI 2007-2010 se estructura en un conjunto de estrategias operativas, entre las que se encuentran tres estrategias de hondo contenido empresarial. En primer lugar la estrategia de desarrollo del sector empresarial de la Sociedad de la Información, con el objeto de fomentar la innovación, la iniciativa emprendedora, las vías de cooperación y especialización, la exploración de nuevos modelos de negocio y la cualificación profesional dentro de las empresas del sector de la Sociedad de la Información. En segundo lugar la estrategia destinada a la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) por el tejido empresarial, con el objeto de que las empresas, y en particular las Pymes, adecúen su manera de hacer negocio a los nuevos usos que determina la Sociedad de la Información, no sólo incorporando tecnología, sino en muchos casos reformulando los modelos y procesos de negocio. En

tercer lugar la estrategia interoperabilidad, seguridad y conocimiento abierto que, en su condición de estrategia transversal, afecta a las dos estrategias anteriores, y promueve el uso de los estándares abiertos para garantizar la autonomía tecnológica del tejido empresarial gallego y fomentar su capacidad de innovación.

La Consellería de Innovación e Industria, en virtud del Decreto 231/2006, de 23 de noviembre, por el que establece su estructura orgánica, ejerce las competencias de la Xunta de Galicia en materia de telecomunicaciones y Sociedad de la Información y del Conocimiento. Por medio de la presente orden se procede a ejecutar distintas iniciativas encuadradas dentro de las estrategias del PEGSI ya citadas.

Las actuaciones de esta convocatoria se financiarán con la participación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) y, por lo tanto, su tramitación queda condicionada al cumplimiento de la normativa de la Unión Europea en esta materia.

En consecuencia, y en el uso de las facultades que me fueron conferidas,

Artículo 1º.-Convocatoria y bases reguladoras.

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras por las que se regirá la concesión de las subvenciones de la consellería de Innovación e Industria a las empresas que realicen inversiones en materia de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en el ámbito de la comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008, que se incluyen como anexo I.

2. Asimismo, por medio de esta orden se convocan las susodichas subvenciones para el año 2008 (procedimiento administrativo IN520A).

3. La presente orden se tramita como expediente anticipado de gasto, por lo que su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 11 de febrero de 1998, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto.